

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



DECRETO # 135

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 22 de Septiembre de 2010, la LX Legislatura del Estado recibió una solicitud para que se diera trámite a la restitución de derechos civiles y políticos de LENIN SOLYENITZIN HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión del Pleno correspondiente al 28 de Septiembre del año 2010, se dio lectura al escrito por el que LENIN SOLYENITZIN HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, solicitó que se le otorgara expresamente la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.

Acompañó a su escrito la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la sentencia dictada dentro de autos del Proceso Penal número 232/2005, dictada por el Juez Tercero del Ramo Penal de la Capital.
2. Copia del certificado expedido por la autoridad correspondiente, en donde se acreditó haber extinguido la sanción privativa de libertad que se le impuso, o que se le concedió la conmutación o el reconocimiento de su inocencia, en su caso.



3.- Copia de la constancia otorgada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado, por la que hace constar la readaptación del solicitante.

RESULTANDO TERCERO.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva mediante Memorándum número 0024 de fecha 28 de Septiembre de 2010, luego de su primera lectura en Sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 18, fracción III y 19 de la Constitución Política del Estado; 92 del Código Penal para el Estado: 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, la Asamblea de Diputados es competente para conocer, y en su caso tramitar y resolver, acerca de las solicitudes de rehabilitación de derechos políticos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De la revisión del expediente, se constató que en el proceso número 232/2005, el promovente LENIN SOLYENITZIN HERNÁNDEZ CHAVARRÍA fue sentenciado por el Juez Tercero de lo Penal, a compurgar una pena privativa de libertad por el término de tres meses de prisión ordinaria, y multa de diez cuotas de salario mínimo vigente en la época en que ocurrieron los hechos además, del pago de una multa de \$1,988.00 (Un mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 mn), concediéndole el beneficio de la conmutación de la pena.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



Queda constancia también que en la actualidad el solicitante tiene un modo honesto de vivir, además que no existe ningún indicio de que el promovente haya cometido con posterioridad un nuevo delito.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno autoriza se expida el decreto por el que se rehabilite en sus derechos políticos y civiles, a LENIN SOLYENITZIN HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.

Se remitan las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública, para su cumplimiento, que consistirá en que se comuniquen el contenido del Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se haga la anotación respectiva en el proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Decreto de rehabilitación se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 141 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



DECRETA

1. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Estado, rehabilita en sus derechos políticos y civiles al Ciudadano LENIN SOLYENITZIN HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Seguridad Pública, para su cumplimiento, que consistirá en que se comunique el contenido del Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se haga la anotación respectiva en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL